

ñol, una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico del País Vasco, con una periodicidad que asegure la más pronta disponibilidad posible de aquellos datos.

Quinto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a la firma del presente Convenio, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico del País Vasco, y asimismo con una periodicidad que asegure la más pronta disponibilidad posible aquellos datos que recopile y procese durante la vigencia del presente Convenio.

Sexto.—Las obligaciones contenidas en los apartados cuarto y quinto anteriores no supondrán coste alguno para la Administración receptora.

Séptimo.—El Departamento de Cultura queda expresamente facultado para la difusión, en la forma que desee, de los datos aportados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, al Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico del País Vasco.

Octavo.—El Departamento de Cultura aportará, a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de las actividades objeto del presente Convenio, documentación justificativa de los gastos de ejecución de las mismas.

Noveno.—La firma del presente Convenio no excluye, a ninguna de las dos Administraciones suscribientes, la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras Administraciones e Instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

Décimo.—El presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo anterior, estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual, previo el cumplimiento de los trámites oportunos y en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá ser prorrogado en ejercicios posteriores.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio y, a los efectos oportunos, suscriben el mismo, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

Por el Gobierno Vasco, Joseba Arregui Aramburu.—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Alborch Bataller.

28878 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se concede el Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se convocó el Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 7 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de convocatoria, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1994, a doña Carmen Martín Gaité.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

28879 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 18 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de convocatoria, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 1994, a don José María Rodríguez Méndez, por su obra «El Pájaro Solitario».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

28880 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 1994.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 18 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de convocatoria, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 1994, a don Gustavo Martín Garzo por su obra «El Lenguaje de las Fuentes».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivo y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28881 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Diputación General de Aragón sobre prevención y control de la hidatidosis.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, sobre prevención y control de la hidatidosis, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SOBRE PREVENCION Y CONTROL DE HIDATIDOSIS

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Luis Temes Montes, Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por la Orden de 28 de octubre de 1992, y

El excelentísimo señor don Rafael Gómez-Lus Lafita, Consejero de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 1992.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de la sanidad le atribuye el artículo 149, 1, 16 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Aragón participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 35, 1, 20 de su Estatuto de Autonomía.

EXPONEN

1. Que la Diputación General de Aragón elaboró en 1989 un programa de prevención y control de Hidatidosis, cuya ejecución ha correspondido al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de dicha Diputación General, con la colaboración y apoyo técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Protección de los Consumidores, que se materializó en el Convenio de colaboración suscrito entre ambos Organismos con fecha 4 de junio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1990.

2. A la vista de los resultados y de las conclusiones obtenidas en la ejecución de este programa, ambas partes son conscientes de la necesidad de mantener, sin solución de continuidad la lucha contra la Hidatidosis en Aragón a cuyo fin y siguiendo las acciones del programa anteriormente enunciado la Comunidad Autónoma de Aragón ha redefinido la estrategia del programa de prevención y control de la Hidatidosis para los años 1994, 1995 y 1996 en cuyo desarrollo desea colaborar el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Dirección General de Salud Pública.

3. En consecuencia, se suscribe el presente Convenio con sujeción a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios, y a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Diputación General de Aragón la colaboración para continuar el desarrollo y ejecución del programa de prevención y control de la Hidatidosis en Aragón (que se conviene en el anexo) previsto para los años 1994, 1995 y 1996.

Operará la resolución automática de este Convenio al término de 1994 o de 1995 si cualquiera de las partes efectúan, formalmente, la denuncia del mismo con una antelación mínima de un mes.

Segunda.—La Diputación General de Aragón se compromete:

a) A la ejecución del programa en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo con periodicidad no superior a la semestral, información del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro directivo que se desplacen a Aragón. La misma documentación será remitida al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el Acuerdo número 56, adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión de 13 de julio de 1988.

c) Finalizados los tres años de programas objeto de Convenio, remitir a dicha Dirección General de salud Pública un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—EL Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Dirección General de Salud Pública de la Diputación General de Aragón, cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del programa.

b) El pago de los gastos de desplazamiento de los expertos relacionados con el programa, que ambas Direcciones Generales de Salud Pública de manera conjunta designen, a países en los que proyectos similares

se encuentren en fase avanzada de ejecución con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

c) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la OMS a Aragón para observación de la ejecución del programa «in situ» y asesoramiento.

d) Abonar el importe de la construcción de perreras y su equipamiento.

e) Abonar el importe de la construcción y gestión de fosas sépticas (pozos anillados) para la eliminación de decomisos de mataderos y animales muertos.

f) Abonar el importe del material de información sanitaria, divulgativo y de apoyo utilizado en la difusión del Programa de Prevención y Control de Hidatidosis a la población de Aragón.

g) Abonar el importe de comprimidos de «Praziquantel» para la desparasitación periódica de perros.

Cuarta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo destinará a la realización del programa en el ejercicio económico 1994, la cantidad máxima de 36.000.000 de pesetas, desglosada de la siguiente manera:

Para gastos derivados de la construcción de fosas sépticas hasta 6.500.000 pesetas.

Para gastos derivados de la elaboración y difusión de material divulgativo sobre el programa, hasta 15.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de la construcción de perreras y su equipamiento hasta 5.000.000 de pesetas.

Para adquisición de comprimidos de «Praziquantel» hasta 9.000.000 de pesetas.

Para los gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la Organización Mundial de la Salud y de ambas Direcciones Generales de Salud Pública, hasta un máximo de 500.000 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 2607.226.16 del programa 413 G.

Quinta.—Si no se produjera la denuncia del Convenio, según se prevé en el segundo párrafo de la estipulación primera, en los años 1995 y 1996, el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos General del Estado de dichos años, las cantidades de 36.000.000 de pesetas, en el año 1995 y 36.000.000 de pesetas, en el año 1996, desglosadas a continuación:

Año 1995

Para gastos derivados de la construcción de fosas sépticas, hasta 13.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de la elaboración de material divulgativo sobre el Programa, hasta 5.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de la construcción de perreras y su equipamiento, hasta 8.500.000 pesetas.

Para adquisición de comprimidos de «Praziquantel», hasta 9.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la Organización Mundial de la Salud y ambas Direcciones Generales de Salud Pública, hasta un máximo de 500.000 pesetas.

Para gastos de la construcción y equipamiento de fosas sépticas, hasta 13.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de la elaboración de material divulgativo sobre el programa, hasta 5.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de la construcción de perreras y su equipamiento, hasta 8.500.000 pesetas.

Para adquisición de comprimidos de «Praziquantel», hasta 9.000.000 de pesetas.

Para gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la Organización Mundial de la Salud y de ambas Direcciones Generales de Salud Pública, hasta un máximo de 500.000 pesetas.

Sexta.—En caso de convenir al desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de ambas Direcciones Generales de Salud Pública se podrán modificar las cantidades aplicables a las diferentes partidas, dentro de un año, no pudiendo en ningún caso superarse el total financiado en dicho año.

Séptima.—La autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá, semestralmente, a la Dirección General de Salud Pública, certificaciones comprensivas de los gastos derivados de las construcciones, instalaciones, adquisiciones y demás gastos, antes enumeradas, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto

para reembolso de las cantidades correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octava.—A los efectos del artículo 6.º, apartado E de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo para su gestión.

Novena.—El presente convenio se rige por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y como prueba de conformidad de cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, lugar y fecha «ut supra».—El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Luis Temes Montes.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Rafael Gómez-Lus Lafita.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

28882 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.*

El artículo 9 de la Orden de 15 de marzo de 1989, modificado por Orden de 26 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1991), por la que se regula el servicio de Termalismo Social, establece que anualmente la Dirección General del INSERSO convocará las plazas disponibles en los establecimientos concertados para el desarrollo del Programa en cada temporada.

Por su parte, la disposición final primera de la misma Orden autoriza a la Dirección General del INSERSO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, previa consulta con las Comunidades Autónomas a las que se han transferido las funciones y servicios del INSERSO, y conforme a las facultades que tiene atribuidas,

Resuelve: Publicar la presente convocatoria de plazas para participar en el Programa de Termalismo Social durante el año 1995, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. *Plazas y turnos convocados.*

Se convocan 58.000 plazas para participar en el Programa de Termalismo Social, a desarrollar en los turnos y balnearios que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la oferta de plazas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, con las que resulten de los nuevos conciertos que formalice el INSERSO en el año 1995 con los establecimientos termales.

El tipo de tratamiento termal a impartir por cada balneario se especifica asimismo en el citado anexo I.

Los turnos, que tendrán una duración de 15 días cada uno, se realizarán en régimen de pensión completa y comprenderán desde las doce horas del día de llegada hasta las doce horas del día de salida.

El desarrollo del programa se efectuará durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de diciembre de 1995.

Segunda. *Precio de las plazas.*

El precio a pagar por el beneficiario, por plaza y turno, asciende a las cantidades que se señalan para cada balneario en el cuadro anexo I. En dichos precios se encuentran incluidos los siguientes servicios:

Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles.

Tratamientos termales, que comprenderán:

El reconocimiento médico al ingresar en el balneario.

El tratamiento termal que, en cada caso, prescriba el médico del balneario.

El seguimiento médico del tratamiento, con informe final.

Transporte por cuenta del balneario, en los casos que se expresan en el anexo I, desde la localidad con transporte público más cercana al balneario hasta la estación termal, al comenzar el turno y el regreso, al finalizar el mismo.

Póliza colectiva de seguro.

En todo caso, los beneficiarios de los turnos realizarán los desplazamientos a los establecimientos termales, así como el de regreso a sus domicilios, directamente por sus propios medios.

La aportación del INSERSO a la financiación del coste de las plazas será de 30.000 pesetas por plaza, que se harán efectivas directamente al establecimiento termal.

Tercera. *Beneficiarios de las plazas.*

Serán beneficiarios de las plazas del Programa de Termalismo Social las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por los conceptos de jubilación e invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los 60 años de edad.
2. No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto-contagiosa.
3. Poder valerse por sí mismo.
4. Precisar los tratamientos termales solicitados y carecer de contraindicación médica para la recepción de los mismos.
5. Alcanzar, de conformidad con la baremación establecida, la puntuación que le permita acceder a uno de los balnearios y turnos solicitados.

También podrán ser beneficiarios de las plazas los cónyuges de quienes reúnan los requisitos anteriores, siempre que cumplan con los requisitos 2), 3) y 4) de la presente instrucción.

Los requisitos establecidos en los apartados 2), 3) y 4) se acreditarán mediante informe o certificación médica (anexo III), que se unirá a la solicitud (anexo II).

En todo caso, la concesión de plazas estará condicionada a la disponibilidad de las mismas, por parte del INSERSO, en los establecimientos termales.

A estos efectos, la adjudicación de plazas se realizará mediante la aplicación del baremo al que se hace mención en la instrucción séptima.

Cuarta. *Forma de pago de las plazas.*

Los beneficiarios abonarán el precio de las plazas de la siguiente forma:

Con antelación a su incorporación en el balneario y en los plazos que se determinen en el escrito de notificación de concesión de plaza, abonarán, en concepto de reserva de plaza, las siguientes cantidades:

Balnearios con precios comprendido entre las 26.000 y las 30.000 pesetas 5.000 pesetas.

Balnearios con precios comprendidos entre las 30.001 y las 45.000 pesetas 6.000 pesetas.

Balnearios con precios comprendido entre las 45.001 y las 48.700 pesetas 7.000 pesetas.

La diferencia entre la cantidad fijada como precio para la plaza y la cantidad abonada en concepto de reserva de plaza, al efectuar el ingreso en el establecimiento termal.

Quinta. *Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se podrán presentar por los interesados, personalmente o por correo, en los Servicios Centrales, Direcciones Provinciales y Centros del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En las Comunidades Autónomas a las que se han transferido funciones y servicios del INSERSO, la presentación de las solicitudes se realizará en las unidades que designen los órganos competentes.

Asimismo, la presentación de las solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se establecen dos plazos para la presentación de solicitudes:

Para los turnos de los meses de marzo a agosto, ambos inclusive: Hasta el día 25 de enero de 1995.